

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| AUTO N°:         | 967                          |
| RADICADO:        | 760013110-012-2023-000111-00 |
| PROCESO:         | REGULACIÓN DE VISITAS        |
| DEMANDANTE:      | GUILLERMO GIRALDO MONGE      |
| DEMANDADA:       | KATHERINE CABRERA ARIZA      |
| TEMA Y SUBTEMAS: | ADMITE DEMANDA               |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor GUILLERMO GIRALDO MONGE, a través de apoderada judicial, contra la señora KATHERINE CABRERA ARIZA.

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por ser procedente su solicitud de modificación escrito de demanda, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor GUILLERMO GIRALDO MONGE, a través de apoderada judicial, contra la señora KATHERINE CABRERA ARIZA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez

trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y horario de atención del Despacho.

CUARTO: NO SE DECRETAN las visitas provisionales, atendiendo que ya existe un régimen de visitas establecido en la Resolución Nro. 4161.2.9.20.334. 2020 de la Comisaría Cuarta de Familia de Cali.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12247f2fc046e20053f88f4b693de14226901528b63649f62f51eb66b953c211**

Documento generado en 21/04/2023 11:57:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**